



ESR/PPP/RMM/ildp

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°267/2012

En Santiago de Chile, a 02 de Agosto de 2012, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N°70.902.000-5, representada por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad N°12.721.799-8, ambos domiciliados en calle Reyes Lavalle N°3207, de la comuna de Las Condes, por una parte, en adelante **La Corporación** y por la otra, **GESTIÓN ENERGÉTICA INTEGRAL LIMITADA**, RUT N°77.841.150-4, representada por don Fernando Germán Seyler Massar, cédula nacional de identidad N°6.597.840-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle **Rosario Sur N°91, oficina 501**, comuna de **Las Condes**, en adelante **GEI**, se ha convenido el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las presentes cláusulas como por aquellas contenidas en el Anexo del mismo.

PRIMERO: Objeto.

GEI se obliga a brindar asesoría y dar en comodato equipamiento con el objeto de reducir los costos asociados al suministro de energía eléctrica de **La Corporación**, conforme a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, como aquellas que forman parte del Anexo, que se tiene como parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.

Se deja expresamente establecido, que los gastos, tanto de la instalación, como de cualquier elemento, hardware, software, maquinas, entre otros, será de exclusivo costo del prestador del servicio, quien además se obliga a la mantención de cualquier insumo que sea necesario instalar para obtener los ahorros que eventualmente se generen. En este mismo sentido, la instalación, visita inspectiva, revisión, mantención de los elementos instalados deberán ser previamente coordinados y autorizados por el Jefe de Operaciones de **La Corporación**. Asimismo, **GEI** declara y asume desde ya la responsabilidad ante cualquier evento o conflicto que pudiere suscitarse con empresas externas respecto de las cuales sea necesario utilizar sus redes de conexión para provocar los ahorros.

SEGUNDO: Precio.

El precio que **La Corporación** pagará a **GEI** por los servicios brindados corresponderá al cincuenta por ciento (50%) de los ahorros efectivamente logrados, ahorros que se determinarán de conformidad a lo señalado en el Anexo del presente Contrato. El pago que eventualmente deberá hacer **La Corporación**, se encuentra sometido a la una condición suspensiva, vale decir, al hecho futuro e incierto que consiste en obtener los ahorros. De no existir ahorro, dicha condición se reputará fallida, y por tanto, de acuerdo a las normas del Código Civil Chileno, no nacerá la obligación de pago para **La Corporación** a favor de **GEI**. En este evento **GEI** no tendrá derecho a exigir indemnización alguna.

TERCERO: Instalación / Desinstalación de Equipamiento.

El Equipamiento será entregado por **GEI** a **La Corporación** en comodato de conformidad a la Ley. Tanto de la entrega del Equipamiento como de su eventual retiro, se dejará constancia en un acta que se emitirá en dos originales, la que registrará la información que **GEI** considere relevante para su individualización. **GEI** efectuará, directamente o a través de terceros, la instalación o desinstalación del Equipamiento.

La Corporación tendrá la obligación de restituir el Equipamiento cuando le sea solicitado en las mismas condiciones en que le fue entregado, habida consideración del desgaste natural por el uso ordinario, excepto que ejerza la opción de compra señalada en el numeral Tercero del Anexo. La entrega se hará a **GEI** o a quien ésta designe. **La Corporación** renuncia a cualquier derecho de retención que pudiera tener. **GEI** tendrá derecho a inspeccionar el Equipamiento entregado a **La Corporación** en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, previa autorización por parte de la misma.

CUARTO: Vigencia del contrato.

La vigencia del presente Contrato será entre el 02 de Agosto de 2012 y el 02 de Agosto de 2015, al que sólo se podrá poner término anticipado por las causales y bajo la forma estipuladas en este contrato y por las reglas, obligaciones y causales de término que se determinan para los contratos bilaterales en el Código Civil Chileno.

QUINTO: Obligaciones de La Corporación.

- Pagar a **GEI** oportunamente las facturas emitidas dentro del plazo de 45 días.
- Entregar a **GEI**, cuando éste lo solicite, dentro del plazo de 30 días, copias de las facturas emitidas por Chilectra S.A.
- Restituir el equipamiento propiedad de **GEI** cuando éste lo solicite, dentro del plazo de 30 días.

SEXTO: Terminación del contrato.

GEI podrá dar por terminado este Contrato, sin la necesidad de requerimiento previo judicial y sin que tal hecho requiera declaración judicial alguna, si **La Corporación** incurre en alguna de las siguientes causales de terminación del contrato:

- (1) retraso por más de cuarenta y cinco (45) días en el pago de cualquier factura emitida por **GEI**
- (2) si dentro de los siguientes treinta (30) días de ser solicitadas, **La Corporación** no envía a **GEI** copia de las facturas emitidas por Chilectra S.A.
- (3) si dentro de los siguientes treinta (30) días de ser solicitado, **La Corporación** no restituye el Equipamiento a **GEI**

La Corporación o **GEI** podrán dar por terminado el Contrato notificando por escrito a la otra parte con a lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha deseada de terminación.

La terminación del Contrato dará lugar al pago de todas las sumas de dinero que **La Corporación** le adeude a **GEI**, debiendo al mismo tiempo efectuar la restitución del Equipamiento o ejercer la opción de compra establecida en el numeral Tercero del anexo, todo lo cual, constituirán requisitos indispensables para poder dar por terminado el Contrato.

En el evento que **La Corporación** pusiere término al presente Contrato o incurriere en alguna de las causales de terminación contempladas en la presente cláusula, **GEI** quedará facultada para cobrar, a título de indemnización de perjuicios previamente avaluados por la terminación anticipada de este Contrato, una suma equivalente a cincuenta por ciento (50%) del promedio de los ahorros efectivamente logrados desde el último cambio o reclasificación de tarifa, por cada mes que reste al término de la vigencia. Lo anterior, es sin perjuicio de otros cobros e indemnizaciones establecidos.

SEPTIMO: Cesión del contrato.

La Corporación no podrá ceder, traspasar o transferir a título alguno este Contrato sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **GEI**. Del mismo modo, el Equipamiento deberá ser usado exclusivamente para el objeto contemplado en el presente Contrato, no pudiendo ser subarrendado, cedido, traspasado o transferido a ningún título, a menos que **GEI** otorgue autorización por escrito.

OCTAVO: Arbitraje.

Cualquier dificultad que se suscite entre **La Corporación** y **GEI**, con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier obligación que emane del presente contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes.

Si las partes no se pusieren de acuerdo en la persona del arbitro, éste será nombrado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

NOVENO: Domicilio legal.

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO: Conocimiento y aceptación del contrato.

La Corporación declara haberse informado previamente y leído en forma íntegra las estipulaciones y condiciones contenidas en el presente instrumento, las que declara conocer y aceptar en todas sus partes, recibiendo en este acto un ejemplar del mismo a su entera y total satisfacción.

DECIMO PRIMERO: Autorización.

La Corporación autoriza a **GEI** a efectuar las gestiones que sean pertinentes frente a Chilectra S.A. y/o ante cualquier autoridad competente, con el fin de reducir su costo total del suministro de energía eléctrica y/o gestionar reintegros.



DANIEL MARRACCINI DIAZ
SECRETARIO GENERAL



FERNANDO GERMÁN SEYLER MASSARI
GESTION ENERGÉTICA INTEGRAL LTDA.

La personería de don Daniel Marraccini Díaz, para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes., consta en sesión extraordinaria N° 1 de directorio de fecha 15 de junio de 2010 reducida a escritura pública con fecha 5 de julio de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Gonzalo Hurtado Morales, bajo el número de repertorio 2436-2010

La personería de don Fernando Germán Seyler Massari para representar a Gestión Energética Integral Ltda., consta en escritura pública de fecha 30 de Septiembre de 2002 otorgada ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash, Repertorio N°24099 – 2002.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N°267/2012

Para el cumplimiento y debida inteligencia del contrato de prestación de servicios suscrito entre **GEI** y **La Corporación**, ambos ya individualizados, se atenderá a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Definiciones.

Equipamiento: conjunto de elementos que **GEI** entregará en comodato a **La Corporación**, que serán utilizados para medir, limitar, compensar, etc., atributos eléctricos del consumo y/o suministro como: potencia, tensión, energía activa, energía reactiva, etc, según fuese el caso.

SEGUNDO: Precio y pago.

Para determinar el ahorro obtenido por **La Corporación**, y de esta forma establecer el pago mensual a **GEI**, por su servicio prestado, se debe atender a los siguientes ítems según corresponda a cada suministro (ver cuadro a continuación):

1.- **Demanda:** el ahorro se calculará como la diferencia entre el costo de la demanda para la tarifa del suministro vigente a la fecha de la firma de este Contrato y el valor de demanda facturado en el mes correspondiente. A efectos de calcular el costo de la demanda equivalente para la tarifa del suministro vigente a la fecha de la firma de este Contrato, se considerará la mayor demanda (medida en kilowatts) señalada en la factura del mes correspondiente así como de las facturaciones anteriores que correspondan y, se aplicarán los algoritmos y valores unitarios establecidos en la ley correspondientes a la tarifa del suministro vigente a la fecha de la firma de este Contrato (ver Cuadro N°1 "Tarifa Vigente").

CUADRO N°1 "TARIFA VIGENTE"

Suministro	Dirección	Tarifa vigente
486842-0	Río Loa N°8350, Las Condes	BT-3 "presente en punta"
444980-0	Tomás Moro N°1651, Las Condes	AT-3 "presente en punta"
1542657-8	La Escuela N°1229, Las Condes	AT-3 "presente en punta"
444988-6	Av. Colón N°9140, Las Condes	BT-3 "presente en punta"
1404038-2	Cerro Altar N°6611-A, Las Condes	BT-3 "presente en punta"
1513154-3	Camino El Alba N°9280, Las Condes	BT-3 "presente en punta"

En cualquier caso, cualquier reintegro que Chilectra S.A. pudiera realizar a **La Corporación** como resultado de antecedentes que **GEI** elabore, será compartido en proporciones iguales entre **La Corporación** y **GEI**, ya sea que el mismo corresponda al período de vigencia del contrato o anterior al mismo, y este se genere durante la vigencia del contrato o bien en forma posterior. **La Corporación** se obliga a informar a **GEI** de los eventuales reintegros que se pudieran producir.

En forma mensual, sobre la base de los datos señalados en la factura de Chilectra S.A. que fuera emitida a nombre de **La Corporación**, **GEI** generará una factura que luego remitirá a **La Corporación** a: calle Reyes Lavalle N°3207 comuna de Las Condes para el cobro del Servicio, la que **La Corporación** se obliga a pagar las facturas emitidas dentro del plazo de 45 días posteriores a la fecha de facturación.

La Corporación deberá efectuar el pago a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente N° 882-01382-03 del Banco de Chile cuyo titular es **GEI Ltda.** En caso de retardarse el pago, **GEI** podrá aplicar al monto adeudado el interés corriente en plaza, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la de su pago efectivo. La suma por concepto de intereses se cobrará a **La Corporación** conjuntamente con la factura correspondiente al servicio del período siguiente a aquel en que se produjo el retardo en el pago.

GEI no aceptará pagos parciales respecto de las facturas que emita. Se deja expresamente establecido que corresponderá a **La Corporación** acreditar el pago de las facturas en caso de cobro judicial, sin perjuicio de la facultad de objetar la factura conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio. En la eventualidad que **GEI** emita una factura con valores erróneos, **La Corporación** podrá pagar el monto correcto, previa consulta y autorización expresa y escrita de **GEI**.

TERCERO: Opción de compra del equipamiento.

En caso que **La Corporación** así lo requiriese, podrá adquirir el Equipamiento según las opciones de compra indicadas en el Cuadro N°2 "Opciones de Compra" (a los valores señalados se les debe agregar el Impuesto al Valor Agregado). Para tal efecto **La Corporación** deberá informar a **GEI**, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días que ejercerá la opción de compra del Equipamiento. **GEI** emitirá una factura con fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente al aviso por parte de **La Corporación** por las sumas correspondientes.

CUADRO N°2 "OPCIONES DE COMPRA"

Suministro	Dirección	Opción de Compra
444988-6	Av. Colón N°9140, Las Condes	UF 15

CUARTO: Notificaciones.

Todas las notificaciones que se practiquen entre las partes deberán efectuarse mediante carta certificada, despachada a los domicilios consignados en el presente Contrato.

QUINTO: Administrador del contrato.

A fin de coordinar las actividades y otros detalles sobre el particular, **La Corporación** define a Don Eddy Symmes Rojas, cédula nacional de identidad N°10.983.228-6, como Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá firmar en signo de conformidad las actas de entrega y eventual retiro de Equipamiento.



DANIEL MARRACCINI DIAZ
SECRETARIO GENERAL



FERNANDO GERMÁN SEYLER MASSARI
GESTION ENERGETICA INTEGRAL LTDA.